MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

ORDENANZA Nº 008-2012-MDSA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO – CAÑETE

POR CUANTO:

EL Concejo Municipal del Distrito de San Antonio-Cañete, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescrito en el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; marco normativo concordante con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por las leyes de Reforma Constitucional Nros. 27680 y 28607;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la Ley Nº 28862, Ley que elimina la atribución de la Policía Nacional del Perú a expedir Certificados Domiciliarios, modifica el artículo 2º de la Ley 27839, con el texto siguiente: Los Jueces de Paz expedirán los certificados de constatación domiciliaria en los casos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los gobiernos locales dentro su jurisdicción. Asimismo en su artículo 3º se señala que, toda mención o exigencia dispuesta en nuestra legislación referida a certificados domiciliarios expedidos por la Policía Nacional del Perú, a partir de la vigencia de la presente norma, debe entenderse como certificado domiciliario que puede ser expedido por los gobiernos locales, Notarios Públicos o Jueces de Paz, conforme a las Leyes vigentes;

Que, la Ley Nº 28882 - Ley de Simplificación de la Certificación Domiciliaria, establece en su artículo 1º que aparte de lo prescrito en el artículo 41.1.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444, el requisito de certificado domiciliario queda cumplido por parte del interesado con la presentación directamente ante el requirente, de una declaración jurada simple y escrita en la que conste su domicilio actual, a excepción para fines electorales y judiciales, cual deberán cumplir dentro de lo establecido por las Leyes Nros. 27839 y 28862;

Que, asimismo el artículo 2º de la citada Ley, referente a certificación optativa, indica que sin perjuicio en lo indicado en su artículo 1º, el interesado podrá solicitar el certificado domiciliario según lo previsto en las Leyes Nº 27839 y 28862, en los casos que estima conveniente; y que en los supuestos los costos reflejarán el costo real del servicio, y que para el efecto el INDECOPI podrá realizar investigaciones de oficio que cautelen el interés de los usuarios, de acuerdo a sus competencias;

Que, estando a lo establecido por las Leyes Nros. 27839, 28862, y 28882, se hace necesario e imprescindible que las Municipalidades reglamenten dentro del marco legal administrativo municipal correspondiente el procedimiento respectivo para emitir el Certificado Domiciliario a los ciudadanos que lo requieran con jurisdicción en su Municipio; cumpliendo de esta forma con la formalidad debida para ejecutar dicho trámite conforme lo dispuesto por las normas vigentes, en bien y a favor de los administrados;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Asesoría legal, visto bueno de la Gerencia Municipal, facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo y con la dispensa de aprobación del acta, se emite la presente;

ORDENANZA QUE REGULA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DOMICILIARIO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO – CAÑETE

Artículo 1º.- Aprobar la emisión del Certificado Domiciliario por parte de la Municipalidad Distrital de San Antonio-Cañete, a los ciudadanos con residencia dentro de la jurisdicción en el distrito, como certificación optativa, teniendo presente lo tipificado en el artículo 2º de la Ley Nº 28882; marco normativo del presente acuerdo.

Artículo 2º.- Apruébese como requisito para la obtención del Certificado Domiciliario por parte de la Municipalidad los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, conforme formato de la Municipalidad-FUT.
2. Recibo de pago por cancelación efectuado ante Tesorería de la Municipalidad.
3. Fotocopia de recibo de Agua, Luz, o Teléfono, que acredite el domicilio consignado, constatado con el documento original.
4. Fotocopia de DNI, constatado con el documento original.

Artículo 3º.- Fíjese como procedimientos para la emisión del Certificado Domiciliario por parte de la Municipalidad, los siguientes:

a) Constatación del domicilio por parte del Policía Municipal, de lo que emitirá su informe correspondiente.

b) Emitirse el certificado domiciliario a través de la Gerencia de Desarrollo Humano, de conformidad al informe del Policía Municipal.
c) Entrega del Certificado Domiciliario al requirente en un plazo no mayor de 48 horas, computadas a partir del día siguiente de presentado la solicitud.

Artículo 4º.- Fijar como derecho de pago ante Tesorería de la Municipalidad, por la emisión del Certificado Domiciliario la suma de VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.20.00).

Artículo 5º.- Insertar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Manual de Organización y Funciones – MOF, de la Municipalidad, el procedimiento administrativo de emisión del Certificado Domiciliario, para los efectos legales respectivos.

Artículo 6º.- De incurrir en falsedad el interesado, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 427º del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes; tal y conforme lo tipifica la Ley 28882.

Artículo 7º.- Disponerse mediante Decreto de Alcaldía las normas complementarias que haya lugar con relación a la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- Dejar sin efecto cualquier norma municipal que contravenga a la presente.-

Artículo 9º.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO MANDO:

Se registre, comunique, cúmplase y archívese.

Dado en la Casa Municipal, a los 20 días del mes de Julio del año 2012.

Municipalidad Distrital de San Antonio
Cañete
Esteban Jesús Agapito Ramos
ALCALDE